



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **050** – 2020 – GRJ/GGR

Huancayo, **25 FEB. 2020**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 007-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 21 de febrero del 2020, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, sus actuados y anexos en 250 Folios, Expediente N° 01003423 y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, en el segundo párrafo, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la **Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho**. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;



Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años**". De transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, se extingue la potestad punitiva del Estado para investigar e imponer sanciones; en consecuencia de oficio se debe declarar prescrita la acción administrativa sancionadora, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiese generado;

Que, de este modo, la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, extingue la potestad punitiva del Estado para investigar e imponer sanciones al servidor civil; en consecuencia, se debería declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4074136
EXP. N°	1003423



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, a través del Memorando N° 861-2015-GRJ/ORAF de fecha 09 de noviembre del 2015, la Directora Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, pone de conocimiento al ex Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos Sr. Fredy Fernández Huauya, la falta cometida por algunos funcionarios y trabajadores al haber recepcionado una carta fianza falsa 039-451-2014-CRACSL emitido por la Caja Rural de Ahorros y Créditos Señor de Luren por el monto de S/. 2,229,917.99 del afianzado "INVERSIONES MAQ EIRL" con RUC N° 20489522242, ejecutor de la Obra "Construcción de Infraestructura Vial, Operación y Mantenimiento de Mejoramiento de la Carretera Chupuro Vista Alegre – Chicche – Chongos Altos – Huasincancha, Provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Que, con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 034-2015/GRJ-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015 se apertura procedimiento administrativo contra CPC. SALVATIERRA RODRIGUEZ Luis Alberto, como Director Regional de Administración y Finanzas CPC. Llanco flores David Moisés, como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Especiales ING. ESCOBAR GALVAN Constantino, como Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras CPC. POMA CARHUAMACA Abel, como Coordinador de Tesorería Sr. DAMIAN SANDOVAL Edgar linares, como Encargado de Control de Cartas Fianzas.

Que, con Resolución Sub Directoral N° 005-2016-GRJ-ORH de fecha 01 de marzo de 2016 el Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos Sr. Fredy Fernández Huauya, determina dejar sin efecto la Resolución Sub Directoral Administrativa N°034-2015/GRJ-ORH y retrotrae el proceso hasta la calificación de la falta.

Que, con Resolución Administrativa Directoral N° 206-2016-GRJ-ORAF de fecha 29 de marzo de 2016 declara la nulidad de oficio de la Resolución Sub Directoral Administrativa N°034-2015/GRJ-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015, se retrotrae a la calificación de los hechos y se establezca la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.

Que, con el Informe Técnico N° 081-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 07 de setiembre de 2016, la Secretaría Técnica recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y con Resolución Gerencial General Regional N° 297-2016-GRJ/GGR, de fecha 15 de setiembre de 2016; que RESUELVE aperturar procedimiento administrativo disciplinario.

Que, con resolución 081-2016-GRJ/CAHPAS de fecha 12 de diciembre de 2016 el Presidente de la Comisión Ad Hoc Fredy Hernández Huauya determina devolver al órgano instructor para que emita informe respectivo, retrotrayendo lo actuado y declarando la nulidad de la Resolución N° 056-2016-GRJ/CAD.HOC-PAD de fecha 07 de octubre de 2016.

Que, con Informe Técnico N° 011-2016-GRJ/GGR de fecha 23 de diciembre de 2016 se recomendó IMPONER a CPC. SALVATIERRA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO, como Director Regional de Administración y Finanzas CPC. LLANCO FLORES DAVID MOISES, como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Especiales, una sanción de 180 días de suspensión sin goce de remuneraciones y a Ing. ESCOBAR GALVAN CONSTANTINO, como Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, CPC. POMA CARHUAMACA ABEL, como Director de Tesorería y Sr. DAMIAN SANDOVAL EDGAR LINARES, como encargado de control de Cartas Fianzas, la sanción de 120 días de suspensión sin goce de remuneración.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N°297-2016-GRJ/GGR de fecha 15 de setiembre de 2016** se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, la misma que fue notificada a todos los administrados con fecha **04 de octubre 2016**, en tal sentido el plazo para imponer la sanción vencía el **04 de octubre de 2017**, no obstante; el Órgano Sancionador mediante





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Resolución Gerencial General Regional N° 163-2017-GRJ/GGR de fecha 11 de abril de 2017 RESUELVE DECLARAR LA PRESCIPCION del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida a CPC. SALVATIERRA RODRIGUEZ Luis Alberto, como Director Regional de Administración y Finanzas CPC. Llanco flores David Moisés, como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Especiales, ING. ESCOBAR GALVAN Constantino, como Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras CPC. POMA CARHUAMACA Abel, como Coordinador de Tesorería Sr. DAMIAN SANDOVAL Edgar linares, como Encargado de Control de Cartas Fianzas, **sin tener en consideración que el plazo de prescripción del presente procedimiento aún no había prescrito**, es decir, que no había transcurrido más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto administrativo que resuelve la prescripción, consecuentemente **solo corresponde determinar la responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que hizo caer en error material el presente caso, por la cual indebidamente se declara la prescripción.**

Que, con fecha 21 de abril de 2017 con la cual la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la de la **Resolución Gerencial General Regional N° 163-2017-GRJ/GGR de fecha 11 de abril de 2017 RESUELVE Declarar la Prescripción del Procedimiento administrativo Disciplinario** seguido CPC. SALVATIERRA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO, como Director Regional de Administración y Finanzas CPC. LLANCO FLORES DAVID MOISES, como Sub Director de Abastecimiento y Servicios Especiales, ING. ESCOBAR GALVAN CONSTANTINO, como Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras CPC. POMA CARHUAMACA ABEL, como Coordinador de tesorería Sr. DAMIAN SANDOVAL EDGAR LINARES, como Encargado de Control de Cartas Fianzas y habiéndose determinado la responsabilidad administrativa del **Abog. RENATO JOSUÉ ROJAS HIDALGO**, ex Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, **quien hizo caer en error material el presente proceso, por la cual indebidamente se declara la prescripción; es de advertirse que el plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del mencionado ex servidor era factible hasta el 21 de abril de 2018; toda vez que su accionar se encontraría prescripta a la fecha**, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectaría la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuará con el procedimiento administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En este sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio, la prescripción de la acción administrativa del presunto responsable **Abog. RENATO JOSUÉ ROJAS HIDALGO**, ex Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso; a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones otorgadas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

25 FEB 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL